

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, QUE PROPONE EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTE.

## ANTECEDENTES

Correspondiente al año dos mil diecisiete.

1. **INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES.** El diez de octubre, mediante acuerdo IEPC-ACG-102/2017, el Consejo General de este Instituto aprobó la integración de las comisiones de este organismo electoral.

Correspondientes al año dos mil dieciocho.

2. **ROTACIÓN EN LA PRESIDENCIA DE DIVERSAS COMISIONES.** El diez de octubre, mediante acuerdo IEPC-ACG-347/2018, el Consejo General de este Instituto aprobó, entre otras cosas, la rotación en la presidencia de diversas comisiones de este organismo electoral, entre ellas en la de Prerrogativas a Partidos Políticos.

Correspondientes al año dos mil diecinueve.

3. **DE LA REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS.** El nueve de agosto, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos de este Instituto, tuvo una reunión de trabajo, en la que la Unidad de Prerrogativas a Partidos Políticos, presentó el proyecto de cálculo del monto total de financiamiento público estatal que corresponde a los partidos políticos con derecho a recibirlo para el ejercicio del año dos mil veinte.

4. **DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS.** El doce de agosto, fue aprobado en sesión extraordinaria mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica AC02/CPMP/12-08-19: **"DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DEL**

***INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO 2020.”***

**CONSIDERANDO**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas sus actividades; que tiene como atribuciones, entre otras, determinar el monto total del financiamiento público, que corresponda a los partidos políticos, de conformidad con los artículos 12, bases I y VIII, inciso a) de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracción XXXVI del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios; tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuyen en la integración de los órganos de representación política; hacen posible el acceso de los ciudadanos

IEPC-ACG-022/2019

al ejercicio del poder público; y, buscan la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, tal como lo disponen los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

**IV. DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.** Que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, los gastos de procesos electorales y actividades específicas, los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, tienen derecho a recibir financiamiento público, el cual debe prevalecer sobre cualquier otro tipo de financiamiento; para lo cual, la ley establecerá las condiciones y mecanismos de entrega, además garantizará que dicha prerrogativa se otorgue de manera equitativa, en términos de los artículos 41, base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, base IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 26 y 50 de la Ley General de Partidos Políticos y 89 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**V. DEL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO A OTORGAR DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTE.** Que para el próximo año dos mil veinte, el monto de financiamiento público estatal para los partidos políticos, se compondrá única y exclusivamente de las ministraciones mensuales destinadas para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como el destinado para el financiamiento de actividades específicas, lo anterior de conformidad con los artículos 41, base II, incisos a) y c) y 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, párrafo 1, incisos a) y c) de la Ley General de Partidos Políticos; 13, base IV, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 89 y 134, párrafo 1, numeral XXXVI del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**VI. DE LAS COMISIONES INTERNAS DEL INSTITUTO ELECTORAL.** Que de conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 4, párrafo 1, fracción III, y 33 párrafo 1 del Reglamento Interior de este organismo electoral, las comisiones internas son órganos técnicos del Instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones de su Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el código electoral local, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

**VII. DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS.** Que tal como se estableció en el punto 2 de antecedentes de este acuerdo, el diez de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-347/2018, aprobó, entre otras cosas, la rotación en la presidencia de diversas comisiones de este organismo electoral, entre ellas en la de Prerrogativas a Partidos Políticos, la cual se encuentra integrada por las consejeras electorales Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo y Griselda Beatriz Rangel Juárez, ostentando esta última el cargo de presidenta de la citada comisión.

**VIII. DE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS.** Que tal como fue señalado en el punto 4 de antecedentes de este acuerdo, en sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, celebrada el doce de agosto del año en curso, se aprobó el: **“DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO 2020.”**, el cual se adjunta como anexo a este acuerdo, formando parte integral del mismo.

En razón de lo anterior se somete a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y, en su caso aprobación, la propuesta referida de conformidad con los resolutivos del dictamen:

*“...Primero. El monto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales para el año 2020 es de \$102´112,924.20 (ciento dos millones ciento doce mil novecientos veinticuatro pesos 20/100 M.N.).*

*Segundo. El importe del financiamiento público para actividades específicas, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2020, corresponde a \$3´063,387.73 (tres millones sesenta y tres mil trescientos ochenta y siete pesos 73/100).*

IEPC-ACG-022/2019

*Tercero. Hágase del conocimiento el presente dictamen al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva de este organismo electoral, a efecto de que en su oportunidad se someta a consideración del Consejo General del instituto...*

**IX. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES.** Que resulta importante resaltar, que el monto total de financiamiento público estatal a repartir entre los diversos partidos políticos en el estado es el que resulta de aplicar la fórmula matemática de multiplicar el veinte por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local a la fecha de corte de julio de cada año, por lo que el financiamiento público estatal que recibirán los partidos políticos considerando tanto a los nacionales con acreditación en el estado, como al partido político estatal Encuentro Social Jalisco, el cual recibió su registro como partido político estatal el treinta y uno de julio del año en curso, mediante acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-021/2019, será repartido conforme les corresponda de dicho monto.

Por lo anteriormente fundado y motivado, y con base en las consideraciones precedentes, se proponen en términos del dictamen los siguientes puntos de

### ACUERDO

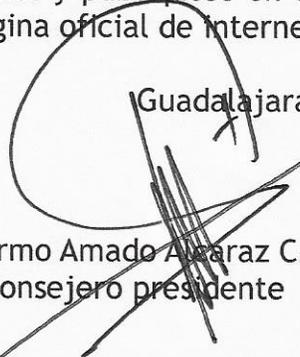
**Primero.** Se resuelve en términos del dictamen emitido por la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, que propone al Consejo General de este organismo electoral el monto de financiamiento público estatal para los partidos políticos en el año dos mil veinte, en términos del considerando VIII de este acuerdo.

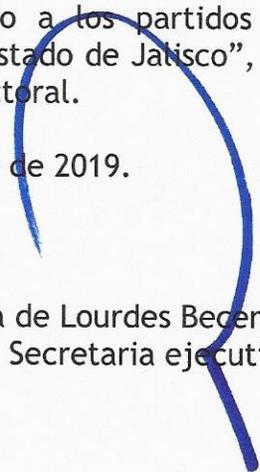
**Segundo.** Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

IEPC-ACG-022/2019

Tercero. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos acreditados y publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este organismo electoral.

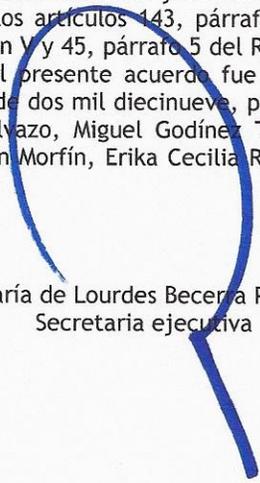
Guadalajara, Jalisco, a 14 de agosto de 2019.

  
Guillermo Amado Alcaraz Cross  
Consejero presidente

  
María de Lourdes Becerra Pérez  
Secretaria ejecutiva

VJUM	SRÍA	TETC
VoBo	Revisó	Elaboró

La suscrita secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el catorce de agosto de dos mil diecinueve, por votación unánime de las y los consejeros electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terriñez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

  
María de Lourdes Becerra Pérez  
Secretaria ejecutiva



**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO 2020.**

## ANTECEDENTES

**1° Desindexación del salario mínimo.** El 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

**2° Reforma al código electoral.** El 02 de junio de 2017 se publicaron en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", los decretos 26373/LXI/17 y 26374/LXI/17, mediante los cuales se reforman, entre otros, el artículo 13, Base IV, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 89, párrafo 2, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, respectivamente.

**3° Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en expediente 38/2017 y acumulados 39/2017 y 60/2017.** El 28 de agosto de 2017, en sesión celebrada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se resolvieron las acciones de inconstitucionalidad promovidas por el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, identificadas con los números de expedientes 38/2017 y 39/2017<sup>1</sup>, respectivamente, del índice del máximo órgano constitucional, en cuyo considerando OCTAVO, declara infundados los conceptos de invalidez formulados por los partidos políticos promoventes y, en consecuencia, reconoce la validez de la Base IV, incisos a) y b), del artículo 13 de

<sup>1</sup> Localizable en el enlace siguiente:

[https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?Epoca=c&Apendice=&Expresion=60%2f2017&Dominio=Temasintesis%2cTema%2cTexto%2cAsunto&TA\\_TJ=0&Orden=3&Clase=DetalleTesisEjecutorias&Osol=3&NumTE=4&Epp=20&Esde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=&ID=27822&Hit=3&IDs=200232%2c27852%2c27822%2c27638&tipoTesis=&Octava=1&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=#](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?Epoca=c&Apendice=&Expresion=60%2f2017&Dominio=Temasintesis%2cTema%2cTexto%2cAsunto&TA_TJ=0&Orden=3&Clase=DetalleTesisEjecutorias&Osol=3&NumTE=4&Epp=20&Esde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=&ID=27822&Hit=3&IDs=200232%2c27852%2c27822%2c27638&tipoTesis=&Octava=1&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=#)

la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como el numeral 89, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**4° Integración de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos.** El 10 de octubre de 2017, mediante el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-102/2017, el Consejo General de este Instituto aprobó la integración de las comisiones de este organismo electoral, entre ellas, la Comisión de Prerrogativas a los Partidos Políticos.

**5° Rotación de la presidencia de las comisiones.** El 10 de octubre de 2018 mediante el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-347/2018, el Consejo General de este Instituto aprobó la rotación en la presidencia de las comisiones permanentes de este organismo electoral.

**6° Unidad de Medida y Actualización (UMA).** El 10 de enero de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación<sup>2</sup> el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año en curso, una vez que fue calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, misma que entró en vigor desde el 1° de febrero de la presente anualidad.

**7° Reforma al código electoral.** El 09 de abril del año en curso, se publicó en el periódico oficial "El Estado de Jalisco, el decreto 27261/LXII/19 mediante el cual se cambia la denominación; reforma y deroga diversos artículos del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, para quedar como Código Electoral del Estado de Jalisco.

**8° Proyecto de cálculo del financiamiento público estatal para el ejercicio 2020.** El 08 de agosto de 2019, mediante memorándum 15/19, la Unidad Técnica de Prerrogativas a los Partidos Políticos remitió a esta Comisión, el proyecto de cálculo del monto del financiamiento público local para partidos políticos, para el ejercicio 2020.

**9° Reunión de trabajo.** El 09 de agosto del año en curso, esta Comisión celebró reunión de trabajo en la que se hizo del conocimiento de sus integrantes, el

<sup>2</sup> [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5547867&fecha=10/01/2019](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547867&fecha=10/01/2019)

cálculo del monto del financiamiento público estatal que corresponde a los partidos políticos, para el ejercicio 2020.

## CONSIDERANDO

**I. Del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la constitución local y las leyes que se derivan de ambas.

Lo anterior de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases 111 y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II. De las funciones de los organismos públicos locales.** En términos del artículo 41, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 104, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales ejercer funciones en diversas materias, entre otras, los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

**III. De las comisiones internas del instituto electoral.** Las comisiones internas son órganos técnicos del instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el código electoral, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General, ello de conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 4 párrafo 1, fracción III, y 33 párrafo 1 del reglamento interior de este organismo electoral.



# Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

**IV. De las atribuciones de la comisión.** La Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos tiene la atribución de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes se actúe con apego al Código Electoral del Estado de Jalisco, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General.

Ello, de conformidad con el artículo 49, párrafo 1, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**V. De los partidos políticos.** Los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; asimismo tienen derecho a acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes federales o locales aplicables; esto de conformidad con el artículo 13, párrafo 1 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 23, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

**VI. De las reglas para el financiamiento público estatal.** En términos del artículo 89, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco para el financiamiento público estatal de los partidos políticos nacionales con acreditación en el estado, se aplicarán las reglas de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**VII. Del financiamiento público para partidos político.** De conformidad con el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el 13, cuarto párrafo, base II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para que un partido político nacional mantenga su financiamiento y prerrogativas estatales, deberá obtener, cuando menos, el tres por ciento de la votación válida en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.

En términos del artículo 13, Base IV, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro o acreditación después de cada elección, se compondrá de



las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, así como para actividades específicas.

El financiamiento público será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público y deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento, conforme se establece en el artículo 50, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos y acorde al procedimiento señalado en el artículo 13, Base IV, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Cabe señalar que en el año dos mil veinte no se llevará a cabo elección alguna en el estado de Jalisco, por lo tanto, solo se calculará el monto de financiamiento público que corresponde para actividades ordinarias permanentes, acorde al procedimiento contenido en el considerando X del presente dictamen, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 13 base IV inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco que, en lo que interesa, señala: *“...Los partidos políticos nacionales que mantengan su acreditación en el estado después de cada elección, tendrán derecho a recibir financiamiento público estatal para financiar los gastos de las actividades ordinarias por lo que en los años que no se celebren elecciones en el estado, se fijará anualmente multiplicando el padrón electoral local, por el veinte por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización...”*

**VIII. De las elecciones en el año dos mil dieciocho.** El 1° de julio de 2018, se celebraron comicios en nuestro estado para elegir Diputados por ambos principios, así como municipales y al titular del ejecutivo del estado, ante lo cual corresponde determinar el monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos acreditados ante este instituto, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y, para actividades específicas como entidades de interés público relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos.

**IX. Cálculo del financiamiento público anual para el sostenimiento de las**



# Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

actividades ordinarias de los partidos políticos. Con fundamento en lo estipulado por el artículo 13, Base IV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 89, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales que mantengan su acreditación en el estado, se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de cada año, por el veinte por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Ahora bien, de conformidad con los datos proporcionados por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva Jalisco del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE-JALJLE-VE-0637-2019, el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a nivel local, con corte al 31 de julio de 2019, es de 6'042,900 (seis millones cuarenta y dos mil novecientos ciudadanos).

Así mismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, calculó el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2019 en \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M. N.).

Siendo el caso que, el 20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2019, equivale a \$16.8980.

Por lo que, al multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local con corte al 31 de julio del año en curso, esto es, 6'042,900 (seis millones cuarenta y dos mil novecientos) por el 20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para 2019, que equivale a \$16.8980, da como resultado el financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2020, la cantidad de \$102'112,924.20 (ciento dos millones ciento doce mil novecientos veinticuatro pesos 20/100 M.N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral local	Valor diario de la UMA en 2019	20% UMA	Cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes 2020
---	--------------------------------	---------	---



# Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

al 31 de julio de 2019			
A	B	C	A * C
6'042,900	\$84.49	\$16.8980	\$102'112,924.20

X. Cálculo del financiamiento público anual para actividades específicas de los partidos políticos. De la misma forma, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en el artículo 13, Base IV, inciso c) y el Código Electoral del Estado de Jalisco, en el artículo 89, párrafo 2 mandatan que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, equivaldrá al 3 % del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año por actividades ordinarias permanentes.

Una vez determinado el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2020, que equivale a \$102'112,924.20 (ciento dos millones ciento doce mil novecientos veinticuatro pesos 20/100 M.N.), el 3% tres por ciento asciende a la cantidad de \$3'063,387.73 (tres millones sesenta y tres mil trescientos ochenta y siete pesos 73/100), como se detalla en el cuadro siguiente:

Financiamiento Público Actividades Ordinarias Permanentes	3% del Financiamiento Público de Actividades Ordinarias Permanentes	Financiamiento Público para Actividades Específicas 2020
A	B	C
\$102'112,924.20	\$3'063,387.73	\$3'063,387.73

XI. Cálculo del total de financiamiento público anual a los partidos políticos. Con base en lo expuesto en el considerando anterior, se determina el monto total del financiamiento público a los partidos políticos nacionales que mantienen su acreditación en el estado, mismo que se obtiene de sumar la cantidad que por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, que ascienda a \$102'112,924.20 (ciento dos millones cientos doce mil novecientos veinticuatro pesos 20/100 M.N.), más la cantidad de \$3'063,387.73 (tres millones sesenta y tres mil trescientos ochenta y siete pesos 73/100), correspondiente a financiamiento público anual para actividades específicas, que dan como resultado un total de financiamiento público de \$105'176,311.93 (ciento cinco millones ciento setenta y seis mil trescientos once pesos 93/100)



M.N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

Financiamiento Público Actividades Ordinarias Permanentes	Financiamiento Público para Actividades Específicas	Total financiamiento público 2020
A	B	A+B
\$102'112,924.20	\$3'063,387.73	\$105'176,311.93

XII. Del financiamiento público a los partidos políticos estatales que obtengan su registro posterior a la última elección. No pasa inadvertido para esta Comisión que ocho organizaciones ciudadanas y dos agrupaciones políticas estatales, que manifestaron su intención de constituirse en partido político local, se encuentran llevando a cabo las asambleas previstas en la norma, con la finalidad de presentar su solicitud formal de registro en el próximo año; por ello, resulta importante precisar que los partidos políticos que obtengan su registro en el 2020, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a los párrafos 2 y 3 del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos.

En ese sentido, esta Comisión somete a consideración de sus integrantes los montos totales que se describen en el presente dictamen, ello con el objeto de que en su oportunidad se someta a consideración del Consejo General de este Instituto para su aprobación en definitiva.

Por lo anteriormente fundado y motivado, y con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos

#### RESOLUTIVOS:

**Primero.** El monto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales para el año 2020 es de \$102'112,924.20 (ciento dos millones ciento doce mil novecientos veinticuatro pesos 20/100 M.N.).

**Segundo.** El importe del financiamiento público para actividades específicas, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2020, corresponde a



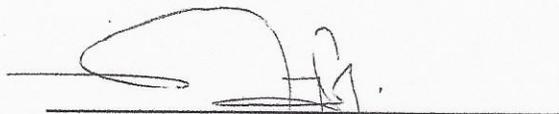
**Instituto  
Electoral**

y de Participación Ciudadana

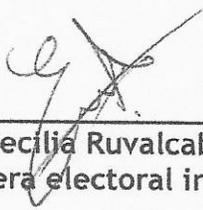
\$3'063,387.73 (tres millones sesenta y tres mil trescientos ochenta y siete pesos 73/100).

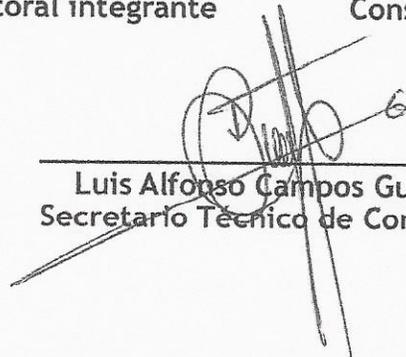
Tercero. Hágase del conocimiento el presente dictamen al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva de este organismo electoral, a efecto de que en su oportunidad se someta a consideración del Consejo General del instituto.

**Por la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos  
Guadalajara, Jalisco a 12 de agosto de 2019**

  
\_\_\_\_\_  
**Griselda Beatriz Rangel Juárez**  
Consejera electoral presidenta

  
\_\_\_\_\_  
**Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo**  
Consejera electoral integrante

  
\_\_\_\_\_  
**Erika Cecilia Ruvalcaba Corral**  
Consejera electoral integrante

  
\_\_\_\_\_  
**Luis Alfonso Campos Guzmán**  
Secretario Técnico de Comisiones

La presente foja corresponde al DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO 2020, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de agosto de 2019,.....